

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 738/2024

En Palma de Mallorca, a día 6 de marzo de 2025, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Pere Llinas García
Dña. Maria Dolores Ramos Pareja

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, de manera presencial, a través de una llamada telefónica.

RECLAMADA: Endesa Energia, S.A.U. con CIF XXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 21 de febrero de 2025.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante, que intervendrá en la audiencia de manera presencial, mediante una llamada telefónica. Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, en la que indica que una vez recibidas las alegaciones de la empresa reclamada, en las que aceptan, en parte, las pretensiones realizadas por el Sr. XXXXX, este indica su conformidad y esta de acuerdo a que se dicte Laudo conciliatorio de la reclamación planteada, ya que las pretensiones reclamadas se han visto aceptadas por la empresa y por tanto esta conforme con el resultado final calculado por la empresa reclamada, y cuyo importe ha sido transferido a la cuenta bancaria del Sr. XXXXX.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral por unanimidad, resuelve emitir Laudo CONCILIATORIO, ya que ambas partes se encuentran satisfechas y de acuerdo con las medidas adoptadas por ambas partes y que acuerdan conciliar sus posturas y poner de manifiesto su intención de que el conflicto que había entre las dos partes queda solventado y reafirmado con la emisión de este Laudo.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES